

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00460 00

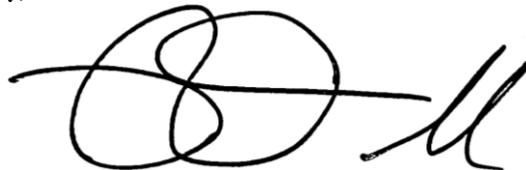
Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

1.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante¹ se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

2.- De otra parte, no se tiene en cuenta el escrito arrimado por el extremo pasivo en el que describió el traslado de la liquidación del crédito², habida cuenta, que en ese documento no se cumplen los presupuestos previstos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso ya que no se puntualiza cuáles son las objeciones presentadas a la operación aritmética realizada por el actor; en todo caso deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

3.- Del mismo modo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para la remisión de este asunto a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de esta ciudad**, tal como fue ordenado en aquella providencia.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65ac82fc0442f630d130f0922d6035097e69ca9f5f0690a3d14ee6d30a38661**

Documento generado en 06/02/2024 04:03:36 PM

¹ Archivos digitales "45MemorialAllegaLiquidaciónCrédito".

² Véase archivo "036LiquidacionCredito"

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>